FLOW, SRL
RNC 124-01427-1

REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2023-055
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de abril de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-019.

Dra. Ana Felicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Mat. 3407
Santo Domingo, R. D.

CONTRATO DE BIENES

(Adquisición e instalación de mobiliario de oficina para el Registro Inmobiliario.)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y la empresa, **FLOW, S.R.L.,** sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-24-01427-1, con domicilio social en la Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez, núm. 45-A, Ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0148050-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 16 de septiembre de 2022, la Gerencia de Infraestructura mediante requerimiento núm. GI-248-2022, solicitó a la Gerencia Administrativa el suministro e instalación de mobiliario para las distintas localidades y la Sede Central para el Registro Inmobiliario.

FLOW, SRL
RNC 124-01427-1

5. En fecha 16 de septiembre de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el Certificado de Compromisos de Fondos, identificado con el núm. de oficio GI-248-2022, para la adquisición e instalación del mobiliario para las distintas localidades y la sede central del Registro Inmobiliario, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para el 2023 por el monto de RD$17,712,400.00.

6. Más tarde, en fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia Legal del Registro Inmobiliario emitió el dictamen jurídico núm. INF-GLEG-2022-144, en el que expresa la conformidad del contenido del pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2022-019** con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la institución.

7. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fechas 29 y 30 de diciembre de 2022, procedió a realizar la convocatoria e invitación a participar en el procedimiento de licitación pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2022-019**.

8. En fecha 20 de abril de 2023, mediante acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2022-019, llevado a cabo para la adquisición e instalación de mobiliario de oficina para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Lotes e ítems individuales adjudicados	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Condiciones
Blajim, S.R.L.	1-24-01683-5	Lote 3 (Ítems 9 al 11); Lote 6 (Ítems 39 y 40) e Ítems 42, 46, 47, 48, 57 y 58.	RD$4,379,430.72	**Entrega:** El mobiliario será entregados e instalados en las localidades determinadas en el apartado 12 del pliego de condiciones. **Tiempo de entrega:** Conforme al calendario de entrega de los productos de la Contratación, contenido en el pliego de condiciones. **Pago:** a. 20% de avance de anticipo al proveedor adjudicatario con la suscripción del contrato y entrega de fianza correspondiente. b. 80% restante, con crédito a 30 días después de la recepción satisfactoria de los bienes contratados. **Nota:** El proveedor adjudicado podrá desistir del 20% y realizar la entrega del 100% de los bienes. En este caso, el pago se realizará, posterior a la entrega de los activos adjudicados.
Flow, S.R.L.	1-24-01427-1	Ítems 45 y 56.	RD$335,443.32	
Muebles & Equipos para oficina León González, S.R.L.	1-01-71801-3	Ítems 43, 44, 49, 50, 51, 55 y 59.	RD$403,796.00	
Muebles Omar, S.A.	1-01-04984-7	Lote 1 (Ítems 1 al 5); Lote 2 (Ítems 6 al 8); Lote 4 (Ítems 12 al 18); Lote 5 (Ítems 19 al 38); e Ítems 53 y 54.	RD$4,567,372.90	

Ana Amelicia Cabral Escalante
Notario Público
Mat. 3407
Santo Domingo, R.D.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

Lcda. Ana Felicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Mat. 3407
Santo Domingo, R. D.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a entregar a favor de **LA PRIMERA PARTE** los bienes en perfecto estado conforme a este contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica de fecha 16 de febrero de 2023 según lo indicado en el anexo 7 del pliego de condiciones específicas, y tal como se indica a continuación:

CATEGORÍA DE ÍTEMS A ADJUDICAR DE FORMA INDIVIDUAL			
ITEM NO.	**DESCRIPCION DE LOS BIENES**	**CANTIDAD**	**IMAGEN ILUSTRATIVA**
45	• Color: blanco. • De 2-3 gavetas. • Con bandeja para lápices y para archivar formato de carta y/o legal. • Con 4 ruedas de apoyo. • Dispositivo anti-vuelco. • Laminado de plástico y/o metálico de alta resistencia. • Dimensiones: - Ancho= 16¨ o 0.40 mts. - Profundidad=24¨ o 0.60 mts. - Altura =20¨ o o.50 mts.	**31**	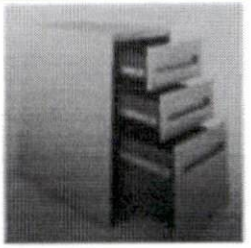
56	**Archivo modular de 3 gavetas-** • Móvil de 3 gavetas. • Color negro o gris. • Con llave • **Medidas:** • Altura= 26” • Profundidad= 22” • Ancho= 17”	20	

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE debe presentar garantía mínima de cinco (5) años, para escritorios, sillerías, estaciones de trabajo y componentes. Para la sillería debe suministrar garantía de fábrica de mínimo 5 años en piezas y servicios por defectos de fabricación en especial en los mecanismos ajustables y ruedas

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

a) El contrato propiamente dicho.
b) El pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2022-019 y sus anexos.
c) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RD$335,443.32), impuestos incluidos, los cuáles serán pagados de la manera siguiente:

1) Un primer pago por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD$67,088.66), impuestos incluidos, correspondiente a un avance inicial del 20%, por concepto de anticipo los cuales serán pagados a la suscripción del contrato y contra entrega de fianza de avance, por parte de **LA SEGUNDA PARTE**;

2) Un segundo y último pago, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD$268,354.66) impuestos incluidos, pagaderos contra entrega de los bienes y con crédito a 30 días después de la recepción satisfactoria de los bienes contratados.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE puede decidir renunciar al pago establecido en este artículo, en este caso, el pago se realizará, posterior a la entrega de los activos adjudicados.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán a partir de la recepción de la factura y recepción conforme de la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que, anexo a cada factura, debe entregar la constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y tesorería de la seguridad social vigentes.
PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de transporte, acarreo, seguros, todos los impuestos que hubiesen sido fijados por autoridades municipales, estatales o gubernamentales, dentro y fuera de la República Dominicana los cuales sean necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE**

Dra. Ana Felicia Cabral Escalante
Notaria Público
Matrícula 3407
Santo Domingo, R. D.

deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE,** quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega y la instalación de los mobiliarios, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente.

PÁRRAFO II: Todo el mobiliario a entregar se hallará bajo el cuidado y responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** hasta su entrega final a **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a tomar todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios al mismo por la acción de los elementos, o causados por otra razón cualquiera.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE sustituirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios que se ocasione a cualquier mobiliario, antes de su terminación, instalación (si aplica) y de su aceptación.

PÁRRAFO IV: Si existieren anomalías en la ejecución de los trabajos **LA SEGUNDA PARTE** deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO V: En caso de que los bienes entregados por **LA SEGUNDA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

A. Entregar el mobiliario acorde con lo ofertado.

B. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega e instalación de los mobiliarios.

C. Llevar a cabo las gestiones necesarias para la mitigación de impactos ambientales derivados de la instalación.

D. Mantener a su personal, durante la instalación de los mobiliarios, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.

E. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo (uso de cascos, guantes, arnés, botas, gafas de seguridad, cinta amarilla de prevención, conos, entre otros).

F. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que está obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada ni de los daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suscribir todos los seguros necesarios para cubrir accidentes de trabajo requeridos por la reglamentación vigente, dicho seguros contra daños a terceros y accidentes de trabajo deberán permanecer vigentes durante toda la vigencia del contrato.

Dra. Ana Felicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Mat. 3407
Santo Domingo, R.D.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

1. El Mobiliario correspondiente a la Administración General deberá ser entregado en la Sede Central ubicada en la av. Winston Churchill esq. Av. Independencia, 2do, 3er y 4to. nivel edificio Anexo.

2. El Mobiliario correspondiente a las Oficinas Archivo Central deberá ser entregado en el Parque Industrial Duarte, ubicado en la autopista Duarte Km 22, Paraje las Guáyigas, Municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.

3. El Mobiliario correspondiente a las Oficinas de servicios del D.N., deberá ser entregado en la Plaza Sambil local AC-31, nivel Acuario, Distrito Nacional.

4. El Mobiliario correspondiente al Departamento de Mantenimiento deberá ser entregado en la Sede Central ubicada en la av. Enrique Jiménez Moya esquina av. Independencia, 1er y 2do. nivel del edificio principal.

Ana Felicia Cabral Escalante Notaria Público Mat. 3407 Santo Domingo, D.N.

SÉPTIMO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este contrato o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes.
b) Los bienes y obras entregados, y servicios ejecutados, no se correspondan con lo requerido en el Pliego de Condiciones, los Términos de Referencia y lo ofertado.
c) La falta de calidad de lo entregado.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya lo establecido en el inciso b del presente artículo o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En caso de que los bienes contratados por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son: características técnicas, físicas y funcionales, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, **LA PRIMERA PARTE** podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

NOVENO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta,

como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen: 1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones del proveedor, el Registro Inmobiliario debe comunicar al proveedor que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario el Registro Inmobiliario deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y el proveedor aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

Lcda. Ana Rosa Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Mat. 3407
Santo Domingo, D.N.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).).

REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2023-055
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de abril de 2023. Proceso núm. RI-LPN-BS-2022-019.

REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE

FLOW, S.R.L.
representada por
GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN
LA SEGUNDA PARTE

FLOW, SRL
RNC 124-01427-1

Yo, Ana Felicia Cabral Escalante, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 3407, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PUBLICO

Lic. Ana Felicia Cabral Escalante
Abogada Notario Público
Mat. 3407
Santo Domingo, D.N.

JTF/pc/ems